

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 12 - Mayo 20 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 510 DE 1999

"Por el cual se establecen los mecanismos de descongestión para algunos Tribunales Administrativos."

1

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 510 DE 1999
(Mayo 19)**

“Por el cual se establecen mecanismos de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del país.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos de los Magistrados que a continuación se señalan dictarán la sentencia de los procesos provenientes de sus homólogos de los diferentes Tribunales Administrativos, de conformidad con las reglas que se establecen en el presente Acuerdo.

A. Los despachos de los Magistrados Marina León de la Pava, Luis Angel Suárez, y Leonel de Jesús Zapata, del Tribunal Administrativo de Risaralda, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho de la Magistrada Nohemí Hernández Pinzón, del Tribunal Administrativo de Boyacá.

B. Los despachos de los Magistrados Alvaro Enrique Rodríguez Bolaños, José María Armenta Fuentes, y Ligia Olaya de Díaz, del Tribunal Administrativo de la Guajira, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho del Magistrado Ferdinando Casadiegos Cáceres, del Tribunal Administrativo de Boyacá.

C. Los despachos de los Magistrados Eduardo Cortés de la Espriella, Milton Gonzalo Muñoz Muñoz, Claudio Pascuaza Benavides y Hernando Burbano Tajumbina, del Tribunal Administrativo de Nariño, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho del Magistrado Ferdinando Casadiegos Cáceres, del Tribunal Administrativo de Boyacá.

D. Los despachos de los Magistrados Ramiro de Jesús Vergara García, Judith Inmaculada Romero Ibarra, y Armando Sumosa Narváez, del Tribunal Administrativo de Sucre, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho de la Magistrada Astrid Arboleda Fernández, del Tribunal Administrativo de Caldas.

E. El despacho del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera del Tribunal Administrativo de Tolima proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho de la Magistrada Astrid Arboleda Fernández, del Tribunal Administrativo de Caldas.

F. Los despachos de los Magistrados María Marcela Cadavid Bringe y Francisco Antonio Iregui Iregui, del Tribunal Administrativo de San Andrés, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, del Tribunal Administrativo de Antioquia.

- G. El Despacho del Magistrado José Leomar Viveros Lara, del Tribunal Administrativo de San Andrés, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho de la Magistrada Nora Lourdes Jiménez Méndez, del Tribunal Administrativo de Bolívar.
- H. Los despachos de los Magistrados Jorge Antonio Saade Márquez y Olga Valle de De la Hoz, del Tribunal Administrativo del Cesar, proferirán el fallo de los procesos recibidos de los despachos de los Magistrados Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, del Tribunal Administrativo de Antioquia, y Ferdinando Casadiegos Cáceres, del Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente.
- I. Los despachos de los Magistrados Pablo Lacides García Avila, Virgilio A Muñoz Pineda y Régulo Torralvo Suárez, del Tribunal Administrativo de Córdoba, proferirán el fallo de los procesos recibidos del despacho del Magistrado Jairo Jiménez Aristizabal, del Tribunal Administrativo de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos de los magistrados que coadyuvan en la descongestión resolverán lo referente a la definición de responsabilidad frente a las costas procesales, y remitirán por intermedio de las secretarías la respectiva sentencia al Tribunal Administrativo en el que se inició el trámite procesal para que efectúe la notificación personal de la misma, o, en su defecto, la notifique

por edicto, de conformidad con el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo .

ARTICULO TERCERO.- La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo. En todo caso, el promedio de egresos de los magistrados de los Tribunales Administrativos citados en el artículo primero, no podrá ser inferior al actualmente vigente.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo tiene una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria